



Director General y Director General Adjunto de la Organización Mundial de la Salud: examen de las cuestiones planteadas en la reunión extraordinaria y la 118ª reunión del Consejo Ejecutivo

Informe de la Secretaría

1. En su reunión extraordinaria (23 de mayo de 2006), y en su 118ª reunión durante la consideración de los puntos del orden del día relativos a la aceleración del proceso de elección del próximo Director General de la Organización Mundial de la Salud y al Director General Adjunto, el Consejo examinó y debatió varios aspectos de la situación surgida ante el fallecimiento del Director General, Dr. Jong-wook Lee.¹ Se centró en particular en las modalidades de nombramiento de Director General Adjunto y en la imperfecta correspondencia entre los reglamentos interiores de la Asamblea Mundial de la Salud y del Consejo Ejecutivo en caso de quedar vacante el puesto de Director General. Algunos miembros plantearon asimismo la cuestión de la rotación regional del puesto de Director General.
2. Conforme a lo solicitado, en el presente informe se abordan los aspectos pertinentes de las cuestiones precitadas, así como algunos aspectos prácticos del procedimiento para proponer el nombramiento de una persona para el puesto de Director General que precisan aclaración, sobre la base de la experiencia adquirida en el proceso que acaba de concluir.

REGLAMENTOS INTERIORES DE LA ASAMBLEA MUNDIAL DE LA SALUD Y DEL CONSEJO EJECUTIVO

3. En su reunión extraordinaria y en su 118ª reunión, el Consejo se refirió a la existencia de discrepancias entre el artículo 109 del Reglamento Interior de la Asamblea Mundial de la Salud y el artículo 52 del Reglamento Interior del Consejo Ejecutivo en caso de que quedara vacante súbitamente el puesto de Director General. En particular, el artículo 109 establece que cuando quede vacante el puesto de Director General, el Consejo formulará en su próxima reunión una propuesta de nombramiento que presentará a la reunión siguiente de la Asamblea de la Salud. En cambio, en el artículo 52 del Reglamento Interior del Consejo Ejecutivo se expone un proceso estructurado que empieza por lo menos seis meses antes de la fecha señalada para la apertura de la reunión en que el Consejo haya de proponer el nombramiento de un Director General. En caso de que el puesto de Director General quede va-

¹ Véase el documento EBSS-EB118/2006/REC/1, acta resumida de la reunión extraordinaria y actas resumidas de las sesiones primera, segunda, tercera y cuarta de la 118ª reunión.

cante súbitamente, podría ser difícil conciliar lo previsto en esos dos artículos si se interpretan literalmente. Por otra parte, esas disposiciones se redactaron en momentos distintos y deberían interpretarse de forma flexible en circunstancias particulares, teniendo presente que su propósito esencial es velar por que el proceso de propuesta de nombramiento de un nuevo Director General sea rápido y a la vez ordenado y riguroso. En consecuencia, el Consejo, en su 118ª reunión, consideró que con arreglo a su Reglamento Interior tenía atribuciones para retrasar hasta su 119ª reunión la propuesta de nombramiento de un nuevo Director General.

4. Por consiguiente, el modo en que se pueden conciliar los dos artículos podría bastar para orientar al Consejo en caso de que en el futuro el puesto de Director General quedara vacante súbitamente, pero cabría también considerar la posibilidad de modificar los reglamentos interiores de la Asamblea Mundial de la Salud y del Consejo Ejecutivo con el fin de aclarar la situación. La modificación podría establecer que el Consejo formulara una propuesta de nombramiento lo antes posible, en lugar de señalar específicamente que lo hiciera en la reunión siguiente.

PROCEDIMIENTO DE PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO PARA EL PUESTO DE DIRECTOR GENERAL

5. El procedimiento por el cual el Consejo propone el nombramiento de un Director General se basa en el artículo 52 del Reglamento Interior del Consejo Ejecutivo y en la decisión EB100(7), en la que se pormenoriza la aplicación de algunos aspectos del artículo 52. En la resolución EB97.R10 se establecen los criterios que debe cumplir el candidato propuesto por el Consejo.

6. El proceso general se ha aplicado sin tropiezos en tres ocasiones (1998, 2003 y 2006), pero la base jurídica de algunos aspectos no está del todo clara y podría plantear dudas o causar dificultades al Presidente del Consejo Ejecutivo o a la Secretaría, según se expone más adelante.

7. Uno de los criterios que debe cumplir el candidato propuesto por el Consejo Ejecutivo es gozar de «las buenas condiciones físicas que se exigen de todo funcionario de la Organización». Sin embargo, el Consejo no aclaró el modo en que se debía tratar esa cuestión. En consecuencia, la Secretaría elaboró el procedimiento siguiente para garantizar que se cumpliera ese criterio. La Secretaría invita a las personas que han sido propuestas como candidatos para el puesto de Director General a que se sometan a un reconocimiento médico y que presenten al Director de Salud y Servicios Médicos de la Sede un formulario de reconocimiento médico de la OMS debidamente cumplimentado. A su vez, el Director de Salud y Servicios Médicos notifica al Presidente del Consejo si los candidatos parecen gozar de las buenas condiciones físicas que se exigen de todo funcionario de la OMS, y el Presidente informa al Consejo en consecuencia.

8. En los tres últimos procesos de propuesta de nombramiento, todos los candidatos han cumplido el requisito de presentar un formulario de reconocimiento médico, y todos han resultado gozar de las condiciones físicas requeridas. El proceso descrito ha resultado aceptable para los candidatos y los miembros del Consejo. Sin embargo, al no haber definido el Consejo un procedimiento específico para asegurar el cumplimiento del criterio precitado, no está claro su valor jurídico, por ejemplo, en el caso de que un candidato se niegue a presentar un certificado de reconocimiento médico, y pueden plantearse problemas de violación de la intimidad si hubiera que notificar al Consejo información específica sobre el estado de salud de algún candidato.

9. En el párrafo (1) de la decisión EB100(7) se establece que «los currícula vitae deberán comprender directrices de dos a tres páginas;». En los tres últimos procesos de propuesta de nombramiento

to, cuando los materiales proporcionados superaban ampliamente las tres páginas el Presidente del Consejo extractó las partes esenciales de la documentación hasta que respetaban el límite fijado en la directriz. Las dificultades prácticas que entraña ese procedimiento han hecho que las documentaciones distribuidas al Consejo no tuvieran siempre la misma extensión, aunque no ha habido críticas por parte de los miembros ni de los candidatos. Ello no obstante, no está claro el valor jurídico de «una directriz», lo que podría exponer al Presidente del Consejo a ser recusado si un candidato, o el Estado Miembro que lo haya presentado, pusiera objeciones a la disminución de extensión operada en los materiales presentados. Sería preferible que el Consejo especificara que el límite de tres páginas es un requisito cuyo cumplimiento puede ser exigido por el Presidente del Consejo. Además, habida cuenta de la diversidad de formatos de los currícula vitae (por ejemplo, en el tamaño de la letra, espaciado, maquetación), el Consejo quizá prefiera que ese límite no se base en el número de páginas sino en el número total de palabras, por ejemplo, 2000.

10. El artículo 52 establece que las propuestas recibidas de los Estados Miembros, los currícula vitae y la documentación complementaria se deben traducir a todos los idiomas oficiales, copiar y enviar a todos los Estados Miembros un mes antes de la apertura de la reunión del Consejo. En el artículo no se aclara la información que la Secretaría puede hacer pública. Dado el enorme interés que entraña la elección de un Director General de la OMS, los medios informativos presionan a la Secretaría para obtener información. La falta de base jurídica acerca de lo que puede hacer con la información relativa a los candidatos coloca a la Secretaría en una posición difícil. En el caso de la elección que acaba de tener lugar, sólo divulgó los nombres de los candidatos. Dada la facilidad con que esa información se puede obtener y difundir por medios electrónicos, puede argumentarse que su anuncio público redundaría en beneficio de la transparencia y la legitimidad del proceso. El Consejo quizá desee considerar si, además de los nombres de los candidatos, la Secretaría podría publicar en el sitio web de la OMS los currícula vitae y la documentación complementaria despachada a los Estados Miembros, y las señas de contacto, salvo que el candidato interesado o el Estado Miembro que lo haya presentado estipularan lo contrario.

DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD

Historia

11. Durante los 59 años de existencia de la Organización, el puesto de Director General Adjunto de la Organización Mundial de la Salud ha estado ocupado 42 años y, de forma interina, dos años.¹

12. Específicamente, el puesto de Director General Adjunto ha estado ocupado del 21 de agosto de 1950 al 1 de agosto de 1992, con una interrupción de tres semanas. Durante ese periodo, el puesto fue ocupado por tres funcionarios, a saber: el Dr. Pierre Dorolle, del 21 de agosto de 1950 al 31 de octubre de 1973; el Dr. Thomas Lambo, del 1 de noviembre de 1973 al 1 de julio de 1988 (con la excepción de un breve periodo en 1974, cuando el puesto estuvo ocupado por el Dr. Dorolle); y el Dr. Mohammed Abdelmoumène, del 21 de julio de 1988 al 1 de agosto de 1992. Además, del 1 de junio de 1996 al 21 de julio de 1998, el puesto de Director General Adjunto estuvo ocupado por dos Subdirectores Generales, nombrados interinamente del 1 de junio de 1996 al 1 de mayo de 1997, y del 1 de mayo de 1997 al 21 de julio de 1998, respectivamente.

¹ Véase el documento EB118/19.

13. Más recientemente, el Dr. Anders Nordström fue nombrado Director General Adjunto por el difunto Director General Dr. Lee, y empezó a desempeñar las funciones del cargo inmediatamente después del fallecimiento del Dr. Lee, el 22 de mayo de 2006. El Consejo examinó la situación en su reunión extraordinaria y nombró al Dr. Nordström para que actuara de Director General interino.¹

Condiciones de empleo

14. Las condiciones de empleo del Director General Adjunto se determinan de conformidad con el Estatuto del Personal y del Reglamento de Personal de la OMS. Según el párrafo 3.1 del Estatuto del Personal, «La Asamblea Mundial de la Salud, después de examinar las recomendaciones del Director General y oído el parecer del Consejo Ejecutivo, fijará los sueldos del Director General Adjunto, de los Subdirectores Generales y de los Directores Regionales.».

15. Los puestos de Director General, Director General Adjunto, Director Regional y Subdirector General son todos ellos puestos sin clasificar. Dentro de esa categoría de puestos sin clasificar se distinguen tres niveles: en el primer nivel se encuentran los puestos de Director Regional y de Subdirector General; en el segundo, el de Director General Adjunto, y en el tercero el de Director General.

16. El nivel de remuneración del Director General Adjunto equivale al de Secretario General Adjunto de las Naciones Unidas. El sueldo para el puesto de Director General Adjunto de la OMS se fijó por última vez en 1998. El Consejo, en su presente reunión, considerará si recomienda a la 60ª Asamblea Mundial de la Salud que fije para ese cargo un sueldo bruto de US\$ 185 874, que dejaría un sueldo neto de US\$ 133 818 (con familiares a cargo) o US\$ 120 429 (sin familiares a cargo).²

17. Se han actualizado los cuadros de dotación de personal de la OMS para que figure en ellos el puesto de Director General Adjunto, independientemente de que el puesto esté ocupado o no.

Nombramiento de Director General Adjunto

18. El Director General Adjunto es un funcionario nombrado por el Director General en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la OMS y el Estatuto del Personal.

19. Específicamente, en el Artículo 31 de la Constitución de la OMS se afirma que «el Director General será el funcionario principal técnico y administrativo de la Organización.» En el Artículo 35 de la Constitución de la OMS se afirma que «El Director General nombrará el personal de la Secretaría de acuerdo con el reglamento de personal que establezca la Asamblea de la Salud.» En el párrafo 4.1 del Estatuto del Personal se afirma que «El Director General nombrará a los miembros del personal con arreglo a las necesidades del servicio.», y en el párrafo 4.5 de ese Estatuto se alude específicamente al nombramiento de Director General Adjunto.

Funciones del Director General Adjunto

20. Con la intención de nombrar un Director General Adjunto, la Directora General electa prevé que el puesto responda a determinados parámetros generales. El Director General Adjunto emprenderá las iniciativas especiales de alta prioridad que se le encomienden y desempeñará funciones técnicas y administrativas específicas de alto nivel. Asimismo, desempeñará una importante función de asistencia a la Directora General en la dirección y administración de los programas y las operaciones de la OMS.

¹ Decisión EBSS(1).

² Véase el documento EB120/29.

El Director General Adjunto prestará apoyo a la Directora General asegurando la coherencia de las actividades y los programas que interesen a varios sectores funcionales. Prestará asistencia también a la Directora General en la sensibilización del público acerca de las actividades prioritarias de la OMS. Quien ocupe ese puesto desempeñará también las funciones de Director General en caso de que la Directora General se encontrara imposibilitada para ejercer las funciones de su cargo o de que se produjera una vacante en el puesto, sin perjuicio de lo que el Consejo Ejecutivo pudiera disponer a ese respecto.

21. No se prevé que el Director General Adjunto actúe en nombre de la Directora General durante las ausencias de ésta por viajes en comisión de servicio o por licencia, ni que sustituya su función básica de colaboración con los Directores Regionales en la ejecución mundial de las actividades de la OMS.

22. La Directora General electa ha confirmado que el nombramiento de un Director General Adjunto sería anunciado públicamente y, sin demora.

ROTACIÓN GEOGRÁFICA DEL PUESTO DE DIRECTOR GENERAL

23. Ni en la Constitución de la OMS ni en el Reglamento Interior de la Asamblea Mundial de la Salud se prevé la rotación del puesto de Director General entre las seis regiones de la OMS. En el Artículo 31 de la Constitución se afirma únicamente que «El Director General será nombrado por la Asamblea de la Salud, a propuesta del Consejo, en las condiciones que determine la Asamblea.». El artículo 108 del Reglamento Interior de la Asamblea Mundial de la Salud es congruente con el Artículo 31 de la Constitución.

24. La OMS ha tenido siete Directores Generales:

Dr. Brock Chisholm (Canadá), 1948-1953

Dr. Marcolino Gomes Candau (Brasil), 1953-1973

Dr. Halfdan Mahler (Dinamarca), 1973-1988

Dr. Hiroshi Nakajima (Japón), 1988-1998

Dra. Gro Harlem Brundtland (Noruega), 1998-2003

Dr. Jong-wook Lee (República de Corea), 2003-2006

Dra. Margaret Chan (China), Directora General electa que asumirá el cargo el 4 de enero de 2007.

25. Se han efectuado consultas con varias organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y organizaciones conexas acerca de sus prácticas y disposiciones estatutarias.¹ Todas las que respondieron notificaron que ni en sus constituciones ni en sus reglamentos se estipula la rotación geográfica del puesto de jefe ejecutivo. La mayoría de las organizaciones carecen de práctica establecida a ese respecto, y la pauta de elecciones de los jefes ejecutivos muestra que, aunque la consideración de la rotación regional tiene cierto peso a nivel político, no afecta directamente a la selección.

¹ Respondieron a la solicitud de información las organizaciones siguientes: Naciones Unidas, OMM, UNESCO, UIT, Organización para la Prohibición de las Armas Químicas, OACI, FAO, Organización Internacional para las Migraciones, Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, OIT, OMI y FMI.

26. Desde el punto de vista jurídico, cabe señalar que en el Artículo 35 de la Constitución de la OMS se afirma lo siguiente:

La consideración primordial que se tendrá en cuenta al nombrar el personal será asegurar que la eficiencia, la integridad y el carácter internacionalmente representativo de la Secretaría se mantenga en el nivel más alto posible. Se dará debida consideración a la importancia de contratar el personal de forma que haya la más amplia representación geográfica posible.

Esa disposición está destinada en gran medida al Director General, quien tiene atribuciones constitucionales para nombrar a los funcionarios de la Organización, pero en el Artículo 35 queda claro que la representación geográfica, aun siendo un importante considerando, está por detrás de la consideración primordial de mantener el nivel más alto posible de eficiencia e integridad. El Consejo Ejecutivo podrá tener presente esta consideración al examinar la cuestión de la rotación geográfica del puesto de Director General.

INTERVENCIÓN DEL CONSEJO EJECUTIVO

27. Se invita al Consejo a examinar el siguiente proyecto de resolución:

El Consejo Ejecutivo,

Habiendo examinado las propuestas consignadas en el informe «Director General y Director General Adjunto de la Organización Mundial de la Salud: examen de las cuestiones planteadas en la reunión extraordinaria y la 118ª reunión del Consejo Ejecutivo»,¹

1. ESTÁ DE ACUERDO con el procedimiento elaborado por la Secretaría acerca del modo en que el Consejo Ejecutivo evaluará si el candidato que proponga para el puesto de Director General goza de las buenas condiciones físicas que se exigen de todo funcionario de la Organización;
2. DECIDE que el curriculum vitae y la información complementaria de los candidatos presentados con arreglo al artículo 52 del Reglamento Interior del Consejo Ejecutivo se limitarán a 2000 palabras y se presentarán también en formato electrónico, para que el Presidente del Consejo pueda verificar que no se ha superado ese límite;
3. CONFIRMA su decisión previa de que en el curriculum vitae se satisfagan los criterios establecidos por el Consejo Ejecutivo y se incluya una declaración de la visión del candidato sobre las prioridades y estrategias;²
4. DECIDE que el Director General pueda publicar en el sitio web de la OMS, además del nombre de los candidatos, los currícula vitae y la información complementaria despachada a los Estados Miembros, y las señas de contacto de cada candidato, salvo que el candidato interesado o el Estado Miembro que lo haya presentado estipulen lo contrario.

¹ Documento EB120/30.

² Decisión EB100(7).